

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

VIERNES, 24 DE ABRIL DE 1964

NÚM. 94

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se aprueba la Instrucción número 4 (Devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 108/1963, de 20 de julio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.<sup>o</sup> Se aprueba la Instrucción número 4, que figura como anexo de la presente Orden, para aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.<sup>o</sup> Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instrucción número 4 (Devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local

Publicada la Instrucción número dos, sobre percepciones especiales, se hace preciso regular mediante una

nueva Instrucción determinados devengos en casos especiales o situaciones reglamentarias de carácter particular que, por no estar comprendidos en el artículo segundo de la Ley, no han podido ser recogidos en dicha Instrucción.

En su virtud y respecto a los devengos de que se trata, las Corporaciones Locales se atenderán a las siguientes normas:

#### 1. Secretarías Habilitadas

1.1. La cantidad señalada en el número uno del artículo 11 de la Ley 108/1963 para atender las funciones secretariales en Municipios inferiores a 500 habitantes de derecho, se distribuirá en la siguiente forma: 75 por 100 para el vecino habilitado y 25 por 100 para el Secretario asesor de Cuerpo Nacional.

1.2. La suma de gastos por todos conceptos para atender a estas funciones no podrá exceder de la cantidad consignada en el citado precepto legal.

1.3. Los Secretarios habilitados de las entidades locales menores percibirán la misma cantidad a que se refiere el párrafo 1.1. El 25 por 100 del Secretario asesor corresponderá al Secretario del Municipio a que pertenezca la entidad, si es funcionario del Cuerpo Nacional. Si no lo fuere, dicho 25 por 100 lo percibirá el Secretario, de Cuerpo Nacional, asesor del Municipio. El total de las retribuciones que perciban los Secretarios asesores por este concepto no podrá, en ningún caso, exceder del 100 por 100 del sueldo consolidado.

1.4. Si la entidad local menor no

tuviere Secretario habilitado y las funciones las desempeñare el Secretario del Municipio, percibirá éste 40 pesetas diarias, si perteneciere a Cuerpo Nacional. En otro caso, percibirá el 75 por 100 de dicha suma, correspondiendo el 25 por 100 restante al Secretario de Cuerpo Nacional asesor del Municipio. En ningún caso el Secretario del Municipio, de Cuerpo Nacional, que desempeñe Secretarías de entidades locales de su término, podrá percibir por tales funciones cantidad superior al 100 por 100 de su sueldo consolidado.

1.5. Si el Secretario del Municipio fuere un funcionario administrativo, el límite se computará sobre el sueldo consolidado que correspondiera a su plaza en propiedad. Si fuere vecino habilitado, el límite operará sobre la retribución que a su vez le corresponda por el desempeño de su función.

1.6. En los Municipios con plaza de plantilla de Secretario de Cuerpo Nacional, la remuneración de los Secretarios habilitados nombrados en el supuesto previsto en el párrafo cuatro del artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local será la siguiente:

a) Si se habilitare como Secretario a un funcionario administrativo, percibirá los emolumentos que correspondan a la plaza que desempeñe en propiedad y, como gratificación, la diferencia entre los mismos y el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza de Secretario. Los aumentos quinquenales los devengará en razón de los emolumentos correspondientes a la plaza que desempeñe en propiedad.

b) Si se habilitase como Secretario a un vecino capacitado, percibirá, como única retribución, el sueldo base con que esté dotada la plaza.

c) En ambos supuestos, no podrá acreditarse a los habilitados cantidad alguna por casa-habitación o indemnización por residencia, pero si podrá acreditarse gratificaciones por supuestos extraordinarios o especiales y asistencia médico-farmacéutica, caso de no gozar de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

## 2. Plazas acumuladas

2.1. Los devengos de los funcionarios de Cuerpos Nacionales por el desempeño de plazas acumuladas continuarán rigiéndose por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1959, que se declara subsistente a todos los efectos, si bien el sueldo a tener en cuenta por los Gobernadores civiles al fijar las cantidades correspondientes por los conceptos de retribución y resarcimiento será el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza con arreglo al artículo tercero de la Ley.

## 3. Secretarías clasificadas reglamentariamente y que hayan experimentado descenso de clase

3.1. A las Secretarías clasificadas reglamentariamente, esto es, con arreglo a la población de derecho del censo vigente en la fecha en que se efectuó la clasificación y que, como consecuencia de haber sufrido descenso la población del Municipio, hayan sido clasificadas en clase inferior, conforme al referido censo, se les asignarán los grados retributivos correspondientes a esta clase inferior, sin que proceda el mantenimiento de los grados correspondientes a la clase en que figurasen anteriormente clasificadas, aunque al bajar de clase se hubiere hecho expresa reserva de derechos económicos a favor del titular; todo ello sin perjuicio de que éste pueda acogerse a la disposición transitoria primera de la Ley si estimare más beneficioso el régimen anterior.

## 4. Pago del Impuesto de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) y del 5 por 100 de la cuota anual a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, en el sueldo más la retribución complementaria han quedado absorbidas la gratificación compensatoria del pago del 5 por 100 de la cuota íntegra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a cargo de los asegurados, y las cantidades destinadas al pago del Impuesto de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) que grava los emolumentos de los funcionarios públicos, incluidas las que se venían satisfaciendo en virtud de acuerdos de las Corporaciones

adoptados con anterioridad al 12 de abril de 1957.

4.2. El pago de estas exacciones podrá subsistir únicamente en el caso de que los funcionarios hagan uso del derecho de opción que les reconoce el párrafo tres de la disposición transitoria primera de la Ley. Tratándose de funcionarios acogidos a las retribuciones de la misma, el pago de estas percepciones será considerado ilegal y de obligado reintegro.

## 5. Quinquenios

5.1. El devengo de quinquenios se acomodará a lo dispuesto en el artículo primero, número dos, de la Ley, sin que las Corporaciones puedan acordar mejoras en orden al porcentaje o periodicidad de los mismos ni establecer otras modalidades distintas a las autorizadas por la Ley. El límite máximo de ocho quinquenios establecido en el artículo 330 de la Ley de Régimen Local debe entenderse desaparecido por la aplicación de la Ley 108/1963.

5.2. Los servicios que determinan el derecho a quinquenios habrán de ser efectivos, esto es, prestados a la Administración Local día por día, bien en propiedad o con carácter interino, temporero o eventual.

## 6. Personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales

6.1. Los salarios mínimos a que se refiere el número 8.3, en relación con el 7.4 de la Instrucción número uno, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, han de entenderse aplicables al personal laboral no calificado, pudiendo las Corporaciones, cuando existan categorías superiores laborales de empleo o reglamentaciones o convenios sindicales que establezcan condiciones económicas más favorables, asignar retribuciones de cuantía superior a dicho mínimo a los puestos de trabajo, las cuales no podrán exceder de las fijadas para los mismos empleos o análogos en las distintas categorías que se señalan en el artículo tercero de la Ley, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación aplicable.

## 7. Telegrafistas municipales

7.1. La situación del personal nombrado a propuesta de las Corporaciones Locales, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación para servir estaciones telegráficas municipales, continuará rigiéndose por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1958.

7.2. Si dicho personal prestare la jornada reglamentaria estando asimilado, únicamente a efectos de sueldo, a los funcionarios de servicios especiales, se aplicarán los grados retributivos señalados para éstos, conforme a los números 5.3 y 5.4 de la Instrucción número uno, de 15 de octubre de 1963.

7.3. Si el personal aludido no prestare la jornada normal de trabajo, se

observará lo dispuesto en el número 1.4 de la propia Instrucción, únicamente a efectos del señalamiento del nuevo sueldo.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» número 95, del día 20 de abril de 1964.

1905

# Administración provincial

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Jefatura Provincial de Sanidad

#### CIRCULAR NUM. 11

La Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 29 de febrero del año actual, dispone la formación del CENSO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y BENEFICOS Y DEL CATALOGO DE HOSPITALES DE ESPAÑA, misión encomendada a la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

A tal efecto y, de acuerdo con lo ordenado por el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, Presidente Delegado de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, este Gobierno, dicta las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Los trabajos de recopilación de datos y clasificación se llevará a cabo por la Jefatura Provincial de Sanidad, en la debida coordinación con la Delegación Provincial de Estadística.

2.<sup>a</sup> Los cuestionarios, confeccionados al efecto, serán proporcionados a cada Establecimiento Sanitario, Benéfico, Hospitalario, oficiales o privados, de la provincia, afectados por la Ley de Coordinación Hospitalaria de 21 de Julio de 1962, Hospitales del Estado, de Organismos Autónomos, de la Seguridad Social, de la Organización Sindical, de las Corporaciones locales, de protectorado del Estado, los dependientes de la Iglesia y las clínicas de carácter privado. Se excluyen únicamente, los Hospitales o Clínicas Militares, cuyos datos serán facilitados directamente por la Comisión Central del Alto Estado Mayor.

3.<sup>a</sup> Ninguna Institución o Establecimiento Hospitalario y en especial, ninguna clínica particular, debe quedar fuera del ámbito de la operación censal y de catalogación, aunque el número de camas sea muy reducido.

4.<sup>a</sup> Los Presidentes de todas las Corporaciones Locales y de la Provincial, deberán enviar, a la Jefatura Provincial de Sanidad, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de todas las Instituciones públicas y privadas existentes en las respectivas jurisdicciones, que servirán de base y comprobación para el cumplimiento del servicio.

5.<sup>a</sup> No obstante, si alguna Autoridad, Entidad, o particular, tuviera co-

nacimiento de la existencia de algún Establecimiento de los afectados por esta Circular, que no hubiera recibido el citado Cuestionario, lo notificará a la Jefatura Provincial de Sanidad, la cual dispondrá su envío urgente.

6.ª Señalado por el Ministerio de la Gobernación, un plazo perentorio para el reparto de los Cuestionarios, su recepción por la Jefatura y su remisión a la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, deberá, como fecha tope, estar en poder de la Jefatura Provincial de Sanidad a los diez días de haber llegado a su poder.

Dada la importancia y trascendencia que, tanto en el orden Nacional, como en el Internacional, tiene la recopilación de los citados datos, a efectos exclusivamente sanitarios, este Gobierno, espera de todas las Autoridades, dependientes de la mía, extremen su celo en el cumplimiento de lo que previene la presente Circular, así como los Profesionales y Entidades afectadas por la misma.

León, 20 de abril de 1964.

El Gobernador Civil - Presidente  
de la Comisión Hospitalaria

Luis Ameijide Aguiar

1929

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

### SESION EXTRAORDINARIA

#### CONVOCATORIA

Se convoca sesión extraordinaria para el domingo, 26 del actual, a las diez de la mañana, con arreglo al siguiente.

#### ORDEN DEL DIA

Elección representante Corporación en las Cortes Españolas.

León, 23 de abril de 1964.—El Presidente, Maximino González Morán.

1948

\* \* \*

#### SUBASTA

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de acometida de agua limpia desde la Carretera de Circunvalación hasta las Escuelas Primarias de Enseñanzas Especiales, Pabellón del Parque.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESETAS (168.084,00).

La fianza provisional es de TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (3.361,68), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excma. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de DOS (2) MESES.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario General u Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 6,00 pesetas y sello provincial de una peseta y otro de la Mutualidad Nacional de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

#### Modelo de proposición

D. . . . . , mayor de edad, vecino de . . . . . , que habita en . . . . . , provisto de carnet de identidad núm. . . . . , expedido en . . . . . con fecha de . . . . . de . . . . . de . . . . . , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . . . , en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en . . . . . número . . . . . del día . . . . . de . . . . . de . . . . . , así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de . . . . .

y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

León, 18 de abril de 1964.—El Presidente, José Eguiagaray.

1923 Núm. 1066.—483,00 ptas.

## Organización Sindical

### DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

**CONCURSO público para adquirir carbón de calefacción, clase antracita, variedad galleta, 50 Tm.; menudos, 60 Tm., y grancilla lavada, 120 Tm.**

Convocado dicho concurso, el pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en los tablones de anuncios de esta C. N. S. y en la Delegación Sindical Comarcal de Ponferrada.

Presentación de ofertas, durante las horas de oficina, en la Administración Provincial Sindical, sita en la Avenida de José Antonio, número 3, de León, durante VEINTICINCO días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en el que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. La apertura de sobres por la J. E. A. P. se celebrará el día siguiente hábil de haber quedado cerrado el plazo de admisión de proposiciones, en la Sala de Juntas, a las doce horas.

El importe de los anuncios publicados, Notario y demás gastos derivados del concurso serán por cuenta de los adjudicatarios, en proporción al valor de lo adjudicado a cada uno.

León, 18 de abril de 1964.—El Presidente de la Junta E. A. P., Antonio Diez Sandes.

1915 Núm. 1067.—178,50 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto al público durante quince días la cuenta general del presupuesto ordinario, patrimonio y valores independientes, correspondientes al año 1963, con los justificantes e informes reglamentarios. Durante dicho plazo y ocho siguientes se presentarán reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Elena de Jamuz, 16 de abril de 1964.—El Alcalde, Esteban Cañas.

1846 Núm. 1065.—78,75 ptas.

### Ayuntamiento de Campo de la Lomba

En la Secretaría de este Ayuntamiento de Campo de la Lomba se hallan expuestas al público las listas de los contribuyentes de tasas por aprovechamientos especiales, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, correspondientes al ejercicio de 1964.

Campo de la Lomba, 15 de abril de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1845 Núm. 1064.—63,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Fabero*

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento y habilitación de crédito dentro del presente presupuesto ordinario, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, para el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

\* \* \*

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender a la ejecución de las siguientes obras:

1.<sup>a</sup> Ampliación de la red de alcantarillado de Fabero y Lillo, así como la red de distribución de agua de ambas localidades.

2.<sup>a</sup> Construcción de una plaza de abastos.

3.<sup>a</sup> Idem de un matadero.

4.<sup>a</sup> Urbanización general de la villa de Fabero, incluida mejora y reforma de alumbrado público.

El mismo estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, con arreglo a lo previsto en el art. 698 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse contra él las reclamaciones que se estimen convenientes.

\* \* \*

Aprobado por esta Corporación los pliegos de condiciones por que se habrá de regir la contratación de las obras a que se refiere el anuncio anterior, los mismos, con todos documentos complementarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por plazo de ocho días a efectos de examen y reclamaciones, en su caso.

Fabero, a 16 de abril de 1964.—El Alcalde, José Antonio Alvarez Rodríguez.

1824 Núm. 1063.—246,75 ptas.

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 21 de 1964, de la Secretaría de Sala del que suscribe, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de León seguidos entre partes, de una, como demandante, por D. Ángel Requejo García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Veguellina de Orbigo, representado por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado D. Higinio Guerra Valcarce, y de otra, como demandados, por don Lucas Martino Valcarce, y de otra, como demandados, por D. Lucas Martino Martino, mayor de edad, casado, comerciante y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Victorino Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado D. Antonio Martín Descalzo, y D. Cayetano Vega Alvarez, mayor de edad, empleado y vecino de León, y D. Cayetano Vega Alvarez, mayor de edad, empleado y vecino de León, y D.<sup>a</sup> Enriqueta Valtuille Martínez, mayor de edad, casada y vecina de Veguellina de Orbigo, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre nulidad de escritura pública de compra-venta y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que confirmando la parte dispositiva de la sentencia de diez de enero del corriente año de mil novecientos sesenta y cuatro dictada por el Juez de Primera Instancia número uno de León en el presente juicio, debemos absolver y absolvemos a los demandados D. Cayetano Vega Alvarez, D. Lucas Martino Martino y D.<sup>a</sup> Enriqueta Valtuille Martínez de la demanda deducida contra ellos por D. Ángel Requejo García a que el presente juicio se refiere, sin expresa imposición de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. Cayetano Vega Alvarez y D.<sup>a</sup> Enriqueta Valtuille Martínez, definitiva-

mente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada en el siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente, que firmo en Valladolid, a diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — Jesús Humanes López.

1876 Núm. 1068.—430,50 ptas.

## SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

VALLADOLID

### EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 55 de 1964, por D. Eduardo García Llorente y don Baltasar Orejas Díez, contra la denegación tácita de la Junta Vecinal de Antoñán del Valle, Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, a satisfacer a los recurrentes 424.470 pesetas, a las que habrá de agregarse 31.000 pesetas, calculadas para costas y deducirse 31.000 pesetas que tienen recibidas, como importe de los honorarios devengados por los mismos en actuaciones extrajudiciales y judiciales, seguidas a nombre de mencionada Junta Vecinal, y que fueron aprobados por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Astorga, y alternativamente a consignar el crédito necesario en los presupuestos ordinarios y extraordinarios para atender dicha obligación; habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, núm. 1.<sup>o</sup> de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—José de Castro Grangel. 1899

LEON

Imprenta Provincial

1964